

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nº. 21,150

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº. 1-038 de 28 de septiembre de 1988, celebrado entre el Estado y la sociedad COPIADORAS DE PANAMA, S.A.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº. 8 de 14 septiembre de 1988, celebrado entre El Estado y la sociedad FUNDICION Y REFINACION, S.A.

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE SALUD

### CELEBRASE CONTRATO

#### REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO Nº 1-038

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra COPIADORAS DE PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 024010, Rollo 001185, Imagen 0172 de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, representada por su Presidente, quien es su Representante Legal, IVAN DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, con cédula de identidad personal número 8-410-318, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a prestar a EL ESTADO el servicio de mantenimiento a la Máquina Fotocopiadora Ricoh, Modelo FT3050, serie 4800000036 instalada en la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO, el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopiadora a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, el cual incluye todos los repuestos necesarios, así como el abastecimiento de revelados y toner; revisar las partes mecánicas y electrónicas; hacer la limpieza, la lubricación y la reparación de cualquier ajuste en general por desperfecto o falla de experimente el equipo durante su uso normal.

TERCERA: LA CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo imputables a EL ESTADO ya sea por el uso negligente del mismo, o uso de piezas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por LA CONTRATISTA, así como también, por daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.

CUARTA: El servicio de mantenimiento y reparación que se suministrará al equipo que hace mención la cláusula primera, será durante las horas hábiles de trabajo; pero cuando se requiera la prestación del servicio fuera de las horas laborales que constituyan horas extraordinarias, EL ESTADO deberá pagar por el trabajo correspondiente, de acuerdo a tarifa especial que acordará con LA CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO por los servicios que prestará LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/175.00 mensuales, equivalente a cinco mil (5,000) copias mensuales. Cualquier excedente se pagará la suma de dos centésimos de balboa (B/ 0.02) por copia adicional. La

erogación mensual se cargará a la partida número 0. 12. 0. 10. 08. 03. 182 del Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Salud.

SEXTA: El término de duración del presente contrato es de tres (3) meses, y empezará a regir a partir de 1º de abril hasta el 30 de junio de 1988.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativas del presente contrato son las siguientes:

a) La muerte de LA CONTRATISTA, en los casos que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

b) La formación de concursos de acreedores a LA CONTRATISTA.

c) El incumplimiento del contrato.

d) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA, con treinta (30) días de anticipación. Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a LA CONTRATISTA a exigir indemnización alguna de EL ESTADO.

OCTAVA: LA CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de B/0.60 más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

OFICINA:  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Harnosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal, B-4.  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
**SUBDIRECTOR**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la  
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea  
**Todo pago adelantado**

contrato en la ciudad de Panamá, a los 28  
días del mes de septiembre de 1988.  
POR EL ESTADO,  
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

FOR LA CONTRATISTA  
IVAN DE LA GUARDIA,  
Cédula N°  
Representante Legal de

COPIADORAS DE PANAMA, S.A.  
REFRENDADO:  
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ  
Contralor General de la República.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### CELEBRASE CONTRATO

##### CONTRATO N°-8

Entre los suscritos, MARIO A. ROGNONI, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°-8-146-1004, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, JOSE MAUAD GREJ, varón, mayor de edad, abogado, panameño, con cédula de identidad personal N°-8-95-845 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Apoderado General de la Sociedad FUNDICION Y REFINACION, S.A., sociedad esta inscrita a la Ficha 045707, Rollo 002872, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°-23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°-264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°-70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°-89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°-20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°-3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, demarcadas en los

planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 88-8, 88-9 y 88-10 y que se describen a continuación:

ZONA N°-1: Partiendo del punto N°-1, cuyas coordenadas geográficas son 77° 57' 43.5" de Longitud Oeste y 7° 52' 02" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 8,500 metros se llega al punto N°-2, cuyas coordenadas geográficas son 77° 53' 06" de Longitud Oeste y 7° 52' 02" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 7,000 metros se llega al punto N°-3, cuyas coordenadas geográficas son 77° 53' 06" de Longitud Oeste y 7° 48' 14.15" de Latitud Norte con rumbo Oeste y distancia de 8,500 metros se llega al punto N°-4, cuyas coordenadas geográficas son 77° 57' 43.5" de Longitud Oeste y 7° 48' 14.15" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 7,000 metros se llega al punto N°-1 de partida.

Esta zona tiene un área de 5,950 hectáreas y limita por el Norte con las Zonas N°s. 1 y 2; por el Este con la Zona N°-3 solicitadas por RIO ALBA, S.A. y por el Sur con la Zona N°-2 solicitada por esta Empresa.

ZONA N°-2: Partiendo del punto N°-1, cuyas coordenadas geográficas son 77° 56' 24" de Longitud Oeste y 7° 48' 14.15" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 4,000 metros se llega al punto N°-2, cuyas coordenadas geográficas son 77° 54' 13.4" de Longitud Oeste y 7° 48' 14.15" de Latitud Norte, con

rumbo Sur y distancia de 9,200 metros se llega al punto N°-3, cuyas coordenadas geográficas son 77° 54' 13.4" de Longitud Oeste y 7° 43' 14.65" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 4,000 metros se llega al punto N°-4, cuyas coordenadas geográficas son 77° 56' 24" de Longitud Oeste y 7° 43' 14.65" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 9,200 metros se llega al punto N°-1 de partida.

Esta zona tiene un área de 3,680 hectáreas y limita por el Norte con la Zona N°-1 solicitada por esta Empresa.

Estas zonas tienen una superficie total de nueve mil seiscientos treinta (9,630) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo FYRSA-EXPL- (oro y otros) -88-5.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el

derecho de explorar y extraer de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

**CUARTO:** LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N.º 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

**QUINTO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos

aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

**SEPTIMO:** Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**OCTAVO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y por adelantado un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad.

**DECIMO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

**UNDECIMO:** EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley.

**DUODECIMO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir

una fianza de garantía por la suma de B/963.00 (Novecientos sesenta y tres balboas con 00/100), en efectivo, Cheque Certificado, Bonos del Estado, o en Fianza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

**DECIMOTERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Por La Concesionaria,  
JOSE MAUAD OREJ.  
Cédula No.: 8-95-845

Por El Estado  
MARIO A. ROGNONI  
Ministro de Comercio e Industrias  
REFRENDANDO:  
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia Auténtica de su Original  
Panamá, 23 de Sept. de 1988  
Dirección Administrativa.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado JOSE MANUEL FERNANDEZ MORAN, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, nacido el día 21 de enero de 1968, lee y escribe, aprobó primer año escuela secundaria, color trigueño, cabello lacio, natural de Panamá y residente en Santa Lucía, Corregimiento de El Caño, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este tribunal por el delito de Violación de Domicilio.

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ** - Penonomé, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

#### VISTOS:

El Señor Representante del Ministerio Público ante la esfera de Circuito nos ha remitido para su calificación legal y tramitación procesal corresponde las sumarias seguidas contra JOSE MANUEL FERNANDEZ MORAN, sindicado del delito de Violación de Domicilio en perjuicio de la Señora María Graciela Santillana Arcia.

Analizadas como han sido las constancias que componen el presente cuaderno penal, arribamos a igual criterio del expuesto por nuestro Colaborador de Instancia en el sentido de enjuiciar penalmente al sindicado José Manuel Fernández Fernández Morán, toda vez que se llenan los requisitos exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial para ello.

En mérito a lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAU-

**SA CRIMINAL** contra JOSE MANUEL FERNANDEZ MORAN, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, nacido el día 21 de enero de 1968, lee y escribe, aprobó primer año escuela secundaria, color trigueño, cabello lacio, natural de Panamá y residente en Santa Lucía, Corregimiento El Caño, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Violación de Domicilio y se ordena su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días a las partes.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Licda. Delia M. Carrizo de Martínez, Juez Segunda del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado JOSE MA-

**NUEL FERNANDEZ MORAN**, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin interrupción así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2312, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal de abril de mil novecientos ochenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo. Tomás Tristán B.,  
Juez Segundo del Circuito de Cocle.  
José Ciprián Lombardo  
Secretario

Es fiel copia de su original  
Penonomé, 5 de abril de 1988

José C. Lombardo  
Secretario  
Oficio Nº.-310

### AGRARIOS:

#### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA:

**REGISTRO PUBLICO:** Panamá, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La inscripción de la venta libre de gravámenes de las fincas N°.-11,158, 11,159, 11,160, 11,161, 11,162, 11,163, 11,164, 11,165, 11,166, 11,167, 11,168, 11,169, 11,170, 11,171, 11,172, 11,173, 11,174, 11,175, 11,176, 11,177, inscrita al Rollo 1629, Asiento 6, Documento 1, el día 30 de diciembre de 1987, por la cual los señores Eleftherie Demetrio Papadimitriou, lo Papadimitriou de Kamburis y Anna Demetrio Papadimitriou, venden una finca de su propiedad a Bienes Raíces Demetrio, S.A., se practicó por error, ya que sobre las mencionadas fincas pesaba inscrita Hipoteca y Anticresis a favor del Banco Continental de Panamá, S.A., por la suma de \$/225,000.00.

Por lo anteriormente expuesto se ordena poner a las fincas mencionadas una Nota Marginal de Advertencia, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 1790 del Código Civil, publicarla en la Gaceta Oficial y notificarla en los estrados del despacho sino pudiere notificarse personalmente.

#### NOTIFIQUESE

Licdo. Modesto Justiniani Flores  
Director Gral. del Registro Público.  
Margarita de Guerrero  
Secretaria

### DISOLUCIONES:

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8.958 de 2 de septiembre de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 072846 Rollo: 24499 Imagen: 0097 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ESAFINE TRADING INC".  
Panamá, 13 de septiembre de 1988.

L-043064

Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8610 del 23 de agosto 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 076422 Rollo: 24426 Imagen: 0045 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NUSAMIN COMERCIAL S.A."

Panamá, 2 de septiembre de 1988.

L-043064

Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8724 del 25 de agosto 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 028606 Rollo: 24436 Imagen: 0026 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ARINOL SECURITIES S.A."

Panamá, 5 de septiembre de 1988.

L-043064

Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8.862 de 29 de agosto 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 117161 Rollo: 24465 Imagen: 0100 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "REDMOND HOLDING CORP."

Panamá, 8 de septiembre de 1988.

L-043064

Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8646 del

23 de agosto 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 190941 Rollo: 24424 Imagen: 0016 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ROSTICH DEVELOPMENTS INC."

Panamá, 2 de septiembre de 1988.

L-043064

Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 8671 del 24 de agosto 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 64566 Rollo: 24440 Imagen: 0183 de Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "VALENCIA HOLDING INC."

Panamá, 6 de septiembre de 1988.

L-043064

Única Publicación

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "MONTEMAR LIMITED INC", has been dissolved by means of Public Instrument N° 9.930 of 10th August 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket 110619, Reel 24354, Frame 0137 on 22nd August 1988.

(L-042853)

Única Publicación

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "KINDA S.A." has been dissolved by means of Public Instrument N° 10,286 of 18th August, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panamá, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 189790 Reel 22379, Frame 0081 on 25th August, 1988.

L-042853

Única Publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 10.025 de 11 de agosto de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 176697, Rollo 24376, imagen 0060 el 24 de agosto de 1988, ha sido disuelta la sociedad "LUCAYA ENTERPRISES INC."

L-042853

Única Publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que APOLONIUS HOLDINGS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3740 del veintiséis (26) de abril de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 109538, Rollo 10768, Imagen 0155 el día 4 de mayo de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7733 de 5 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 109538, Rollo 24497, Imagen 0023, el día 12 de septiembre de 1988.

(L-043855)  
Única Publicación.

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que DESORMES INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 9331 del 3 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 096816, Rollo 9462, Imagen 0157 el día 13 de septiembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7,253 de 24 de agosto de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 096816, Rollo 24476, Imagen 0009, el día 7 de septiembre de 1988.

(L-043021)  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que STEFANO INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5673 del tres (3) de junio de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 092172, Rollo 8357, Imagen 0058, el día 16 de junio de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su dis-

olución según consta en la Escritura Pública número 7689 de 2 de septiembre de 1988 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 092172, Rollo 24499, Imagen 0079, el día 12 de septiembre de 1988.

(L-043821)  
Única publicación.

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

Que FIRST CRUSADER INVESTMENTS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 8,473 del 4 de julio de 1985, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 153746, Rollo 16109 Imagen 0002 el día 10 de julio de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7,690 de 2 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 153746, Rollo 24493, Imagen 0087, el día 9 de septiembre de 1988.

L-043855  
(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 9800 de 9 de septiembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de septiembre de 1988, en la Ficha 070377, Rollo 24521, Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "HOLDING VILLALBA, S.A.".

L-043061  
(Única publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que HARATVEL TRADING S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 13.080 del 7 de septiembre de 1983, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 116863, Rollo 11679, Imagen 0130 el día 12 de septiembre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7.737 de 5 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del

Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 116863, Rollo 24513, Imagen 0114, el día 13 de septiembre de 1988.

L-044078  
Única publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Nº. 9.840 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 1988 en la Ficha 173584, Rollo 24555, Imagen 0134, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GOLDEN PACIFIC INC.

L-044015  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10.987, otorgada el 1º de septiembre de 1988 ante la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles, a Ficha: 179475, Rollo 24481, Imagen 0181, desde el 8 de septiembre de 1988, ha sido disuelta la sociedad denominada Naveigas, S.A.

Panamá, 13 de septiembre de 1988

L-044096  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que HUMBERSIDE CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 3625 del 15 de abril de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula), en la Ficha 072268, Rollo 6104, Imagen 0186 el día 27 de marzo de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8.194 de 14 de septiembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 072268, Rollo 24556, Imagen 0129, el día 22 de septiembre de 1988.

L-044078  
Única publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº

9185 de 23 de agosto de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de septiembre de 1988, en la Ficha 104197, Rollo 24524, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad FINANCIERA E INVERSIONISTA CHATILA S.A.

L-043061  
(Única publicación)

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 9802 de 9 de septiembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de septiembre de 1988, en la Ficha 148014, Rollo 24521, Imagen 0093, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "PLASTRADE LTD. INC."

L-043061  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se hace del conocimiento del Público en General, que mediante Escritura Pública Nº 11,351 de 14 de septiembre de 1988, inscrita debidamente en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo la Ficha: 145076, Rollo 24566 e Imagen: 0029, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: MACOHE INVESTMENT INC. Panamá, 26 de Septiembre de 1988.

(L-043372)  
Única Publicación.

#### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO.  
CON VISTA A LA SOLICITUD 606 MGS

#### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD Jade Shipping, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 974 Folio 428, Asiento 11410 de la sección de personas mercantil desde el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, actualizada en la Ficha 12120 Rollo 517 Imagen 331 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 9255 del 28 de julio de 1988 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 24251 Imagen 0122 sección de Micropelículas Mercantil desde el 03 de agosto de 1988.

Expedido en Panamá, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a las 10-29-51.9 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificadora

(L-028909)  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 392  
MAGS  
CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD BALLON SECURITIES S.A. se encuentra registrada en la Ficha 173097, Rollo 18769, Imagen 95 desde el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 10482 del 23 de agosto de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 24447 Imagen 0108 sección de micropelículas -mercantil- desde el 02 de septiembre de 1988.

Expedido en Panamá, el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho a las 11-03-45.3 a.m.

NOTA esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
CERTIFICADORA

L-043185  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
1938 MAGS  
CERTIFICA:

Que la sociedad STEEPLCHASE, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 131427 Rollo 13338 Imagen 150 desde el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 8704 del 08 de agosto de 1988 de la Notaría Quinta del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 24369 Imagen 0056 sección de micropelículas -mercantil- desde el 23 de agosto de 1988.

Expedido en Panamá, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a las 11-26-31.7 a.m.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
CERTIFICADORA

(L-043620)  
Única Publicación

## COMPRARENTAS:

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, se le notifica al público en general, que mediante documento privado, debidamente refrendado por las partes, la señora ZETI COHEN, con cédula de identidad personal Nº 3-79-799, propietaria del establecimiento comercial denominado CECIL FASHION, ubicado en Vía España y Calle 70E Obarrio, Edificio Opera, Local Nº 3 de la Ciudad de Panamá, lo ha vendido a la sociedad anónima denominada: ZEVIRA ENTERPRISES INC., la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha: 206809, Rollo: 23232 e Imagen: 0026, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Panamá.

L-043249  
(3ª Publicación)

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al Público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado MINI SUPER MIGUEL, que opera con Licencia Comercial Tipo "B", Nº. 32857, ubicado en Vía Fernández de Córdoba Nº. 4158, Corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor José Chú.

Atentamente,

WONG CHU KAM SIN  
PE-9-1643

L-042876

3ra. Publicación

#### AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código del Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "CENTRO DE LAVADORAS", que opera amparado por la Licencia Comercial, tipo B número 20422, expedida el 18 de junio de 1981, ha sido vendido al señor SANTIAGO SIERRA DEL BUSTO, con cédula de identidad personal número 8-188-677, mediante Escritura Pública No. 1580, del 28 de enero de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

CORINA HELVETIA DEL BUSTO DE SIERRA  
Propietaria,  
Panamá, 6 de septiembre de 1988

L-042724

2da. publicación

**AGRARIOS:**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-  
PECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 059-86

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de Reforma Agraria Región Nº 3, Herrera:

**HACE SABER:**

Que el señor TOBIAS PINO PINO, vecino del Corregimiento de PENAS CHATAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-61-725, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6979, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 5 Hás. 6084.33M<sup>2</sup>, Hás, ubicada en el Corregimiento de PENAS CHATAS, distrito de OCU de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: CORNELIO ESCOBAR.  
Sur: PEDRO PINO QUINTERO y BENIGNO OSORIO.

Este: CAMINO A DOS BOCAS.  
Oeste: VICENTE PINO CRUZ, y DIDIMO PINO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 10 días del mes de Julio de 1986.

AGRO. SAMUEL MARTINEZ  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
Sra. EDILMA ALMENGOR  
SECRETARIA AD-HOC

L-203444  
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-  
PECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
REGION- 2- VERAGUAS  
EDICTO Nº 36-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que SATURNINO SERRANO PIEDRA, vecino del Hicaco Distrito de Soná, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-136-281, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-5687, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de Hectárea con M<sup>2</sup> ubicada en Cora-

illo, Corregimiento de Río Grande Distrito de Soná, de esta Provincia, y cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Julio Patiño, Juan Amores;  
Sur: Río Grande, Terreno de Francisco Cuevas;

Este: Terreno de Juan Amores, Ladislao Figueroa, Asentamiento 28 de Noviembre;

Oeste: Terreno de Julio Patiño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago de Veraguas, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

AGRO. HUMBERTO GONZALEZ V.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

GILBERTO E. VISSUETTI R.  
SECRETARIO AD-HOC.

República de Panamá  
COMISION DE REFORMA  
AGRARIA  
Dirección General  
Oficina Provincial de  
Herrera  
EDICTO Nº 020

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Jesús Ernesto Tello, vecino Santa María, Corregimiento Cabeceira, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-21-556, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0132, la Adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de unas superficies de 11 Hás. 2628.87M<sup>2</sup> y 2 Hás. 8517.38 respectivamente, ubicadas en Salamanca, Corregimiento Cabeceira, Distrito de Santa María, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1  
NORTE: Terrenos de Aquileo Ureña  
SUR: Carretera Interamericana de Santiago a Divisa.

ESTE: Terrenos de Aquileo Ureña.

OESTE: Río Conaca.

PARCELA Nº 2  
NORTE: Carretera Interamericana de Santiago a Divisa.

SUR: Terrenos de Salvador González.

ESTE: Terrenos de Salvador González.

OESTE: Río Conaca.

Para los efectos legales se fija el pre-

sente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 22 días del mes de febrero de 1972.

Lindbergh Ramos Tapia  
Funcionario Sustanciador a.i.

Griselda M. Rodríguez P.  
Secretaria Ad-Hoc. a.i.,

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION PROVINCIAL DE  
PANAMA Y DARIEN

EDICTO Nº DPPD-305-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá, y Darién; al Público:

**HACE SABER:**

Que la señora PATROCINIA BETHANCOURT DE BERNAL, vecina del Corregimiento de LA ERMITA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-46-28 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0423, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable, con una superficie de 7 hectáreas 6768.31 Metros Cuadrados, ubicada en LA ERMITA, Corregimiento de LA ERMITA, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Eladio Bethancourt, camino que va a camino a Palo de Gabia y Termino Nacional

SUR: Terrenos de Eduardo Reyes.

ESTE: Terrenos Nacionales.

OESTE: Camino hacia El Hato y Termino de Eladio Bethancourt.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS; y copia se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) a partir de la última publicación.

Panamá 10 de noviembre de 1972

VANESSA BAKER.  
Secretaria Ad-Hoc.

GILBERTO GONZALEZ.  
Funcionario Sustanciador.

L-598584  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION PROVINCIAL DE  
PANAMA Y DARIEN

EDICTO Nº DPPD-304-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá, y Darién; al Público:

HACE SABER:

Que el señores MELQUIADES ESCUDERO GARCIA y JORGE LASSO DEL MAR, vecinos del Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 7-29-485 y 8-57-460, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0326, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de EL LLANO Distrito de CHEPO, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

PARCELA Nº 1 ubicada en EL LLANO, con una superficie de 81 has + 2408.49 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre hacia el río Bayano y Juan Pelón.

SUR: Terrenos de Genaro Jaén y Luis Rizo

ESTE: Terrenos de Luis Rizo  
OESTE: Camino de Juan Pelón hacia el Río Bayano.

PARCELA Nº 2 ubicada en EL LLANO, con una superficie de 1 ha 3109.93 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Bayano  
SUR: Terrenos de los peticionarios y camino de por medio

ESTE: Terrenos o lote escolar  
OESTE: Terrenos de Genaro Jaén.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del

Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá 10 del mes de noviembre de mil novecientos 72

FRANCISCA E. SEGURA.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. GILBERTO GONZALEZ A.  
Funcionario Sustanciador.

L-598581  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PANAMA  
Y DARIEN

EDICTO No. DPPD 285-72

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor JOSE DOMINGO BERNAL MUÑOZ O DOMINGO HERRERA, vecino del corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-36-540, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0788, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 21 hectáreas con 6000 metros cuadrados, ubicada en El Espino, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos nacionales, camino hacia La Tombora, quebrada el Harino y terreno de Epifanio Pinto.

SUR: Río Calabazo y Gumerciendo Guerra Jaén.

ESTE: Terreno de Epifanio Pinto, quebrada El Mango, y Gumerciendo Guerra.

OESTE: Camino del Hatillo a La Palma, terrenos de David Herrera y tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Panamá, dieciocho de octubre de 1972.  
Ing. GILBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador

CARMEN BELLIDO C.  
Secretaria Ad-Hoc.

L-598583  
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PANAMA  
Y DARIEN

EDICTO No. DPPD 298-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién, al público.

HACE SABER

Que el señor SILVESTRE HERNANDEZ, vecino del Corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-171-238, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0227, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 hectárea con 0942 Metros Cuadrados, ubicada en Cabecera Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de la Alfarería Clayco S.A.

SUR: Servidumbre de la Carretera Interamericana hacia fincas

ESTE: Terrenos de Jorge Simons.

OESTE: Carretera de Asfalto hacia La Playa.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Panamá, 18 de octubre de 1972.

GILBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador

Vanessa Babber  
Secretaria Ad-Hoc.

L-598571  
Única publicación.